



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre veintiséis de dos mil veintidós

PROCESO: Otros asuntos – Amparo de pobreza
SOLICITANTE: Pilar Astrid Casas Rojas
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00552-00
INSTANCIA: Primera
INTERLOCUTORIO: N° 851
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza- designa abogado de oficio

La señora **Pilar Astrid Casas Rojas** acude a la jurisdicción con el fin de solicitar **AMPARO DE POBREZA** a efectos de que se le designe abogado.

El artículo 151 C.G.P establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 C.G.P, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría el proceso para su hijo en condición de discapacidad.

Consecuencia de ello, lo es la designación de un abogado (a) que constituirá a la amparada por pobre, en proceso **Verbal Sumario de Revisión de interdicción o inhabilitación** para representarla hasta su culminación, con la indicación que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la peticionaria **Pilar Astrid Casas Rojas** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar en calidad de abogado (a) para que constituya a la amparada dentro del proceso **Verbal Sumario de Revisión de interdicción o inhabilitación** y lleve su representación hasta el final, al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA, correo electrónico: mauro.tangarife1626@gmail.com

TERCERO. DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) de la amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO. Notifíquese a la abogada designada este auto, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, (inciso 3 del art. 154 del CGP)

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6213f9bc3f44b28d8d3bb7d973bc56f174e34612b443d2ba4987c1101f1bfbcb3**

Documento generado en 26/10/2022 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>